



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° 0828

(29 AGO 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento dentro del proceso de subasta inversa electrónica UNGRD-SASI-001-2025"

EI SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES COMO ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y conforme a las facultades de ordenación del gasto y celebración de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el parágrafo '1' del artículo 48, y el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, delegadas a la Secretaría General de la Entidad mediante Resolución No. 1007 del 25 de octubre de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SNGRD.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 4 de la precitada norma, son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

1. *Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
2. *Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD.*
3. *Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.*
4. *Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
5. *Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
6. *Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
7. *Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
8. *Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD.*
9. *Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*
10. *Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.*
11. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad.*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de subasta inversa electrónica UNGRD-SASI-001-2025

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, corresponde al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, entre otras funciones, ejercer la ordenación del gasto. No obstante, mediante la Resolución No. 01007 del 25 de octubre de 2025, el Director General delegó dicha función, disponiendo en su artículo segundo que el Secretario general ejercerá la ordenación del gasto para la celebración de convenios y contratos, la expedición de actos administrativos y la asunción de cualquier obligación relativa a la adquisición de obras, bienes y servicios, en el marco del cumplimiento de la misionalidad de la UNGRD, FNGRD y sus respectivas subcuentas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, las entidades estatales se encuentran facultadas para modificar aspectos del Pliego de Condiciones definitivo, siempre que se observen las formalidades legales.

Que el día 25 de junio de 2025, el grupo de Gestión contractual publicó los documentos preliminares del proceso N° UNGRD-SASI-001-2025 cuyo objeto corresponde a: *"Adquisición de elementos de papelería, tóner, cintas para impresora, artículos de oficina, elementos de uso y conservación documental para el normal funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD"*

Que el 14 de agosto de 2025, se dio apertura al proceso **UNGRD-SASI-001-2025** a través de Resolución N.º 0753 del 12 de agosto de 2025.

Que, dentro del término de traslado de observaciones al Pliego de Condiciones definitivo, el observante **SUMIMAS S.A.S.**, a través del mensaje público **CO1.MSG.8336775** del 19 de agosto de 2025 a las 3:47:50 p. m., presentó observación solicitando a la UNGRD aclaración sobre los siguiente: *"De acuerdo con la NOTA 4 del pliego de condiciones: El valor a suscribir en SECOP II, es el valor del presupuesto oficial. Es decir \$170.000.000, incluidos costos e impuestos. Sin embargo, en el cuestionario 2 aparece un valor de \$150.000.000 (Solicitamos a la entidad aclarar cuales son los valores que se deben colocar el cuestionario del sobre económico). 2. De acuerdo a las modificaciones realizadas, conforme al valor del IVA, solo el lápiz rojo y lápiz negro; se encuentran exentos de IVA. Sin embargo, en el estudio de mercado por medio del cual se establecen los techos, el valor antes de IVA y el valor IVA incluido para estos dos ítems no coinciden. (Solicitamos a la entidad aclarar los valores establecidos para el precio techo de los ítems 38 y 39)."*

Así mismo, el observante **GRUPO LOS LAGOS S.A.S.**, mediante mensaje público **CO1.MSG.8371981** de fecha 26 de agosto de 2025 a la 1:11:25, presentó solicitud de aclaración frente a lo siguiente: *"dando alcance a lo publicado por la entidad hace 20 horas aproximadamente donde emite 10 archivos dando respuestas con la misma información, y donde la entidad en algunos acepta la observación técnica, sobre todos los archivos, repetidos que no concuerdan el PDF, y el Excel porque en el Excel los ítems No 17, 18 19 y 20 que son las tintas HP, se omiten en el archivo de PDF, que contiene cantidades, y además del archivo pdf que para el ítem No 17 DENOMINADO CARPETA TIPO YUTE CON REFUERZO LATERAL EN TELA *2 TAPAS, TAMANO OFICIO, SIN LOGO DE LA ENTIDAD., NO está en el Excel de unitarios. Esta situación, en las respuestas emitida por la entidad debería haber sido detallada en un párrafo, donde aclare que será mediante ADENDA No 1 su corrección. Por otro lado la entidad acepta para la sección del cuestionario que efectivamente será corregido el presupuesto oficial, para las dos casillas, pero NO detalla en sus respuestas que se debe diligenciar en las casillas en blanco que nosotros como oferentes debemos diligenciar. consideramos que, si por medio de adenda van a suministrar un solo formato de oferta económica, así mismo consideramos que un solo renglón para diligenciamiento en la sección del cuestionario" (sic).*

Se precisa que la Entidad dio respuesta a las observaciones anteriormente mencionadas el día 25 de agosto de 2025, por medio de la plataforma SECOP II, a través de los mensajes públicos identificados con los números CO1.MSG.8367616, CO1.MSG.8367621, CO1.MSG.8367628, CO1.MSG.8367639 y CO1.MSG.8367692.

Que, en el marco de la revisión integral del proceso de selección, la UNGRD identificó un error involuntario de digitalización en la configuración del pliego electrónico en la plataforma SECOP II, específicamente en la pregunta denominada *Oferta Económica*, en la cual se registró como presupuesto oficial la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000)**. Así mismo, se evidenció que en la casilla contenida en la oferta económica del pliego electrónico denominada *Bienes – Valor del Presupuesto Oficial*, se consignó la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$140.756.325)**.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se sanea un vicio de procedimiento dentro del proceso de subasta inversa electrónica UNGRD-SASI-001-2025

Que, por lo anterior, se evidencia que dichos valores no corresponden al presupuesto oficial establecido en los numerales 1.7 y 1.7.1 del Pliego de Condiciones definitivo, siendo el valor por relacionar en la configuración del pliego electrónico en la plataforma Secop II la suma de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000, IVA incluido)**

Que la anterior circunstancia obliga a la entidad a corregir el yerro para el caso particular, advirtiéndole que dicha corrección, no implica una modificación sustancial en los requisitos habilitantes, ni tampoco en los factores de ponderación, toda vez que corresponde a un vicio involuntario de forma sobre la plataforma Secop II que no constituye causal de nulidad.

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y teniendo en cuenta que las necesidades del servicio lo exigen, así como las reglas de la buena administración lo aconsejan, y considerando que la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos, el mismo es aplicable a la presente Contratación:

"ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio". (subrayado y negrilla fuera de texto)"

Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

(...)

"Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro.

(...)

Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto". 1 (Subraya y negrilla fuera del texto original).

(...)

"Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez."

(...)

(...) "Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial (28) , esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva."(...)

Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado 3552, citando a varios autores, sostuvo:

Continuación de la Resolución por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de subasta inversa electrónica UNGRD-SASI-001-2025

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512). "Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibidem, pág. 513 y 514)."

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que:

(...)

No obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."

(...)

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos:

El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80/93, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas "... Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que el vicio de forma acaecido en el proceso subasta inversa electrónica **UNGRD-SASI-001-2025**, no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error susceptible de corrección y saneamiento.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad, y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la Entidad, mediante acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

En el mismo sentido, el Concepto C-383 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, precisa que los vicios susceptibles de saneamiento son de carácter procedimental o formal, y que no es posible sanear vicios de fondo o sustanciales. Además, aclara que dentro de las actuaciones contractuales se distinguen los errores simplemente formales, tales como los aritméticos o de digitación, los cuales, pese a observarse las formas y requisitos del procedimiento, presentan equivocaciones en palabras, cifras o su transcripción, requiriendo su correspondiente aclaración o corrección para la correcta comprensión de sus efectos, sin que se altere de fondo la decisión adoptada.

Adicionalmente, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA– autoriza expresamente la corrección, en cualquier tiempo, de errores simplemente formales de los actos administrativos, entre ellos los de digitación, estableciendo que dicha corrección no genera cambios en el sentido material de la decisión ni revive términos legales.

En consecuencia, el error advertido en el pliego electrónico publicado en la plataforma SECOP II, dentro del proceso de selección UNGRD-SASI-001-2025, corresponde a un error de digitación de carácter meramente formal en el diligenciamiento del cuestionario del sobre económico, el cual no afecta la igualdad entre oferentes ni modifica las reglas sustanciales del proceso de selección.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de subasta inversa electrónica UNGRD-SASI-001-2025

Así, verificados los requisitos exigidos por la norma y la doctrina para la procedencia del saneamiento, se concluye que: i) el vicio identificado es de naturaleza meramente formal, al tratarse de un yerro de digitación sin incidencia en los criterios sustanciales de selección; ii) no configura causal de nulidad absoluta o relativa conforme a lo dispuesto en el artículo 1741 del Código Civil, artículo 899 del Código de Comercio y los artículos 44 y 46 de la Ley 80 de 1993; iii) su corrección se realiza mediante la presente resolución, que constituye el acto administrativo motivado para tal efecto; iv) la competencia para sanear corresponde al Secretario General de la UNGRD, delegado para la ordenación del gasto y de las demás actuaciones contractuales en virtud de lo previsto en el artículo segundo de la Resolución 1007 de 2025, en ejercicio de las facultades legales; y v) la corrección resulta necesaria para garantizar la correcta interpretación del pliego electrónico, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y buena administración. En virtud de lo anterior, el vicio advertido reúne las condiciones jurídicas para ser saneado, al tratarse de un error meramente formal de digitación, cuya corrección procede sin que ello implique modificación sustancial del pliego ni afectación de la igualdad entre los oferentes

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer el saneamiento del proceso No. **UNGRD-SASI-001-2025**, para de esta forma garantizar a los proponentes la participación del proceso bajo reglas claras y justas, así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Que la Entidad para el presente proceso de selección no quiere imponer limitaciones en la participación, si no que haya libre concurrencia, la cual se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes una oferta adecuada al mercado y por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.

Que el inciso 5 del artículo 3 de Ley 1437 de 2011, establece que *"en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias"*

Que, para efecto de lo anterior, es necesario que se adopten las decisiones que correspondan de manera razonable y objetiva, conforme a los principios que se desprenden del ordenamiento jurídico vigente.

Que, con el fin de materializar el saneamiento del proceso, se hace necesario retrotraer las etapas hasta aquella correspondiente a la expedición de adendas, a efectos de emitir la Adenda No. 1, mediante la cual se presentan las siguientes modificaciones: el Cuestionario 2 (Sobre 2 – Económico) del pliego electrónico de la plataforma de SECOP II, el documento *"04. ESTUDIO DE MERCADO PAPELERÍA MARZO 2025"* FINAL, el formato *"12. FORMATO OFERTA ECONÓMICA DE PRECIOS UNITARIOS DE PAPELERÍA 2025"* y se incorporará el numeral E) Declaración de situación de control, dentro del numeral 4.6.7. DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del documento *"PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO"*

Que así mismo, se procederá a modificar el cronograma del proceso de selección con el fin de que los interesados y futuros proponentes puedan conocer la modificación realizada por la entidad, además de respetar los plazos legales para la presentación de ofertas.

Que la contratación estatal, como actividad administrativa, constituye un instrumento facilitador del cumplimiento de los fines y funciones del Estado y la satisfacción de las necesidades e intereses colectivos, es por ello, que la actividad contractual de la Administración debe sujetarse a una serie de directrices que logren mantenerla encausada hacia el cumplimiento de los fines y funciones señalados en la Constitución y en la ley y hacia la satisfacción del interés general.

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario sanear la actuación administrativa en el sentido de dar publicidad al documento pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II del proceso **UNGRD-SASI-001-2025**, ello en procura de sanear el vicio de procedimiento presentado.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto delegado,

Continuación de la Resolución por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de subasta inversa electrónica UNGRD-SASI-001-2025

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el Saneamiento del proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA UNGRD-SASI-001-2025**, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, retrotraer las etapas del proceso hasta aquella correspondiente a la expedición de adendas, a efectos de emitir la Adenda No. 1, mediante la cual se presentan las siguientes modificaciones: el Cuestionario 2 (Sobre 2 – Económico) del pliego electrónico de la plataforma de SECOP II, el documento “04. ESTUDIO DE MERCADO PAPELERÍA MARZO 2025” FINAL, el formato “12. FORMATO OFERTA ECONÓMICA DE PRECIOS UNITARIOS DE PAPELERÍA 2025” y se incorporará el numeral E) Declaración de situación de control, dentro del el numeral 4.6.7. DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL del documento “PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO”

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el cronograma del proceso, el cual quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA
Plazo máximo para la expedición de adendas	29 de agosto de 2025 hasta las 19:00h
Plazo para presentar ofertas	1 de septiembre de 2025 a las 17:00h
Apertura de sobre de requisitos habilitantes (req. Técnicas-Experiencia y financieros)	1 de septiembre de 2025 a las 17:01h
Publicación del informe de evaluación y solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	5 de septiembre de 2025
Traslado del mismo para presentación de observaciones al informe de evaluación y termino para subsanar requisitos Habilitantes	Hasta el 10 de septiembre de 2025
Respuesta observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes e informe definitivo y publicación del Informe de Evaluación actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	16 de septiembre de 2025
Publicación lista de habilitados para participar en la subasta electrónica	18 de septiembre de 2025 8:00am
Evento de subasta electrónica	18 de septiembre de 2025 15:00h
Publicación del Acto Administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	Dentro de los 3 días hábiles siguientes
Firma, Perfeccionamiento del Contrato	Dentro del día hábil siguiente a la Adjudicación
Cumplimiento de los Requisitos de Ejecución	Dentro del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Las demás disposiciones que no han sido modificadas mediante el presente, continúan vigentes en tanto no sean contrarios a las modificaciones aquí adoptadas

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de subasta inversa electrónica UNGRD-SASI-001-2025

Dada en Bogotá, D. C., a los 29 AGO 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por OYUELA VARGAS MICHAEL

**MICHAEL OYUELA VARGAS
SECRETARIO GENERAL UNGRD
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD
MEDIANTE RESOLUCIÓN 1007 DEL 25 de octubre del 2024**

Elaboró: Laura Sanin / Contratista GGC 
Reviso: Daniel González Torres/ Contratista GGC 
José Luis Angarita / Abogado Contratista SG – GGC JLAE
Carlos Chinchilla/ Abogado Contratista SG – GGC 
Miguel Orlando Martinez A/ Abogado Contratista SG